



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2024**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce treinta horas del veintiuno de febrero de 2024, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, Dña. María Dolores García Rojo y D. José Antonio Briales Guerrero.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 14/02/2024. ACUERDOS A TOMAR**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 14/02/2024.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN
PARA LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL CONSTITUIDO POR LA MERCANTIL “UTE
IMACAPI-CEICO CABEZOS DE LORQUÍ” COMO ADJUDICATARIA DEL
CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE
REHABILITACIÓN DE LOS CABEZOS DE LORQUÍ. ACTUACIONES 2020 (Proyecto
Life CYTIAdaP3). ACUERDOS A TOMAR.**

La mercantil “UTE IMACAPI-CEICO CABEZOS DE LORQUÍ”. presentó una garantía definitiva, mediante ingreso en metálico de 2.405 €, con motivo de la adjudicación del contrato de **SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LOS CABEZOS DE LORQUÍ. ACTUACIONES 2020 (Proyecto Life CYTIAdaP3).**

El contrato se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 03/03/2021, formalizándose con fecha de 22 de marzo de 2021, por un plazo de tres meses.

Habiendo transcurrido más de un año desde la recepción del proyecto, sin que se hayan formulado reparos al trabajo realizado

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la cancelación y devolución de la garantía definitiva de 2.405 € a la mercantil **UTE IMACAPI-CEICO CABEZOS DE LORQUÍ**, con CIF XXXXXXXXXX,

mediante transferencia a la cuenta de la mercantil que conste en la contabilidad municipal, por haber transcurrido el plazo de garantía.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la mercantil **UTE IMACAPI-CEICO CABEZOS DE LORQUÍ**, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA LA APROBACION DE LA CERTIFICACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ) INCLUIDA EN EL POS 2022-2023 ACUERDOS A TOMAR. ACUERDOS A TOMAR.

D. Antonio Alcaraz Baeza en nombre y representación de **CIVILMUR INGENIERIA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS S.L.U. con CIF. XXXXXXXXXX**, presenta, para su aprobación, CERTIFICACION FINAL del contrato de obra “**OBRA ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ) INCLUIDA EN EL POS 2022-2023**”, como la factura firmada por el Director de la Obra: D Diego Barberán Verdú, por un importe de 398,28 € (trescientos noventa y ocho euros con veintiocho céntimos). Con fecha 09/01/2024, el Ingeniero Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

En relación al expediente de contrato “**ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ) INCLUIDA EN EL POS 2022-2023**”, cuyo adjudicatario es CIVILMUR INGENIERIA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, revisada la certificación de obra final emitida por el Director de obra y siendo responsable del contrato D. Diego Barberán Verdú, este tiene el honor de:

INFORMAR:

Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con la citada certificación, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento responden en su concepto a la realidad física ejecutada.

Segundo.- sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a la comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 20/02/2024, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación final de las obras de “**OBRA ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ) INCLUIDA EN EL POS 2022-2023**”.

Visto lo cual, a la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Certificación final de las obras “**DE OBRA ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ) INCLUIDA EN EL POS 2022-2023**”.

Segundo.- Reconocer el gasto a favor **CIVILMUR INGENIERIA, OBRAS Y SERVICIOS S.L.U. con CIF. B05542832**, por un importe de 398,28 € (trescientos noventa y ocho euros con veintiocho céntimos).

Tercero.- Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sra. Tesorera para que efectúen el pago.

CUARTO.- SOLICITUDES DE ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitios los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

1) A D. RAMON GARCÍA FERNÁNDEZ, con DNI N° XXXXXXXXXXXX, licencia para uso doméstico en C/ IV TRV. AZARBE, 11.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA DENEGAR LICENCIA URBANÍSTICA A D. ANTONIO JOSÉ PÉREZ PÉREZ PARA LEGALIZAR ALMACÉN AGRÍCOLA EN POLÍGONO 12, PARCELA 77, REFERENCIA CATASTRAL 30025A012000770000JK. LIC. URBANÍSTICA N° 23/24. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha de 28 de junio de 2017, se dictó Resolución de Alcaldía con número 478/2017 en la que se resolvió:

“PRIMERO.- ORDENAR LA INCOACIÓN del correspondiente expediente sancionador contra D. Antonio José Pérez Pérez, con DNI: XXXXXXXXXXXX,, (promotor de las obras), así como contra el constructor y director de las mismas (no constando la identidad de estos, deberá el promotor facilitar su identificación en el servicio de urbanismo, al recibir la notificación de la presente resolución), según resulte de las averiguaciones que se practiquen, por la presunta infracción urbanística consistente en la realización de una edificación con tipología de almacén agrícola con muros de cerramiento de ladrillo de termoarcilla, y cubierta de panel de sándwich anclada a perfiles metálicos, con una superficie en planta de 61,74 m2, estando todo ello prácticamente terminado para el uso a que se destina sin el correspondiente título habilitante, (con referencia catastral 30025A012000770000JK) suelo calificable como Suelo No URBANIZABLE TIPO 3 (SNU/3), según el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

SEGUNDO- Considerando que las obras no son susceptibles de legalización por ser totalmente incompatibles con la ordenación vigente, pues se trata de un suelo clasificado como No urbanizable Tipo 3, se debe informar a D. Antonio José Pérez Pérez, en su condición de promotor, así como al constructor y director de las obras, (pendientes de identificar), que debe darse traslado del expediente al Ministerio Fiscal, en base a lo establecido en el art 56 del RD.leg 7/2015, que establece que : Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las

responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción. Así, como en base a lo establecido en el art 284 de la LOTURM, que vuelve a incidir en la necesidad de que suspenda la tramitación del expediente administrativo hasta tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal o resolución judicial firme.

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto deberá de acordarse la suspensión de la tramitación del procedimiento de disciplina urbanística y remitir el expediente al Ministerio Fiscal... ”.

DOS. – El presunto inculpado presentó alegaciones a la citada Resolución, y con fecha de 15 de febrero de 2018, se dictó Resolución de Alcaldía con número 159/2018 en la que se resolvió:

“PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Antonio Jose Pérez Pérez con DNI: XXXXXXXXXXXX, por los siguientes motivos: no ha prescrito la infracción, pues al ser considerada muy grave, no han transcurrido 4 años desde que se cometió la infracción. Tampoco se ha producido la caducidad del procedimiento puesto que el plazo es de un año contado desde la fecha de acuerdo de iniciación (el cual se dictó el día 28/06/2017). Respecto a la motivación, en la Resolución de Alcaldía de inicio se indica que se inicia el procedimiento por realizar la edificación con tipología de almacén agrícola con muros de cerramiento de ladrillo de termocilla, y cubierta de panel de sándwich anclada a perfiles metálicos, con una superficie en planta de 61,74 m2, estando todo ello prácticamente terminado para el uso a que se habilita sin el correspondiente título habilitante, (con referencia catastral 30025A012000770000JK) suelo calificable como Suelo No URBANIZABLE TIPO 3 (SNU/3) según el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Estos hechos son los que motivan el inicio del procedimiento sancionador siendo constitutivos de infracción en base a lo establecido en el art 285.2 de la Ley 13/2015.

Y, por último, respecto de la discriminación, porque existan otras obras que no ha recibido sanción, no se tiene constancia de ello, ni tampoco ello justificaría el que no se iniciara este procedimiento sancionador.

SEGUNDO: ACORDAR LA SUSPENSION del procedimiento sancionador iniciado a D. Antonio Jose Pérez Pérez pues al haber realizado obras sin licencia en suelo no urbanizable, tipo 3 (SNU/3) constituye una infracción grave, no siendo posible la legalización de las obras, por lo que de la infracción urbanística se desprenden indicios del carácter ilícito penal del hecho, debiendo ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal o resolución judicial firme. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, salvo que la resolución judicial disponga otra cosa, pero no la adopción de medidas de restauración de la legalidad y realidad física alterada

TERCERO. - REMITIR el expediente sancionador 1/16, incoado contra D. Antonio Jose Pérez Pérez con DNI: XXXXXXXXXXXX, (promotor de las obras), así como contra el constructor y

director de las mismas, **al Ministerio Fiscal**, al existir indicios del carácter de delito contra la ordenación del territorio, del hecho que ha motivado la incoación... ”.

TRES. – Con fecha de 4 de julio de 2022, D. Antonio José Pérez Pérez, presentó solicitud de licencia municipal para legalización de edificación de almacén agrícola con muros de cerramiento de ladrillo y cubierta de panel anclada a perfiles metálicos con una superficie de 61,74 m², que se encuentra encuadrada en el camino Torre de Junco, Polígono 12, parcela 77, con referencia catastral 30025A012000770000JK.

CUATRO. – Con fecha de 8 de febrero de 2024, el Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia presenta escrito en Registro del Ayuntamiento de Lorquí en el que solicita que se le informe “la resolución administrativa o se nos informe sobre el estado de la solicitud de legalización planteada por el penado ANTONIO JOSÉ PÉREZ PÉREZ con DN IXXXXXXXXXX respecto de la edificación consistente en un almacén agrícola con muros de cerramiento de ladrillo y cubierta de panel anclada a perfiles metálicos con una superficie en planta de 61,74 m², sita en: Camino Torre Junto, polígono 12, parcela 77, con referencia catastral 30025^o012000770000JK, con superficie total de 2.334 m², del término municipal de Lorquí, ... ”.

CINCO. – Con fecha de 19 de febrero se emitió informe por el técnico municipal en el que se concluye que:

*“El Técnico que suscribe, vista la solicitud presentada y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que **NO PROCEDE** conceder la licencia de legalización para la edificación mencionada, atendiendo a:*

- *No se aporta por parte del peticionario la documentación necesaria para valorar la idoneidad o no de la legalización solicitada, ni se aporta el modelo normalizado de solicitud.*
- *La parcela dónde se localiza la edificación que se pretende legalizar, no cumple con la parcela mínima edificable, en tanto en cuanto su superficie es de 2.334 m², inferior a los 20.000 m² de superficie necesarios para tal fin.*

*Por todo lo anterior, se entiende que la edificación consistente en un almacén agrícola con muros de cerramiento de ladrillo y cubierta de panel anclada a perfiles metálicos con una superficie de 61,74 m², situada en la parcela 77 del polígono 12, **NO SE CONSIDERA LEGALIZABLE.**”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

Consideraciones jurídicas.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

“Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.”

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno

o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

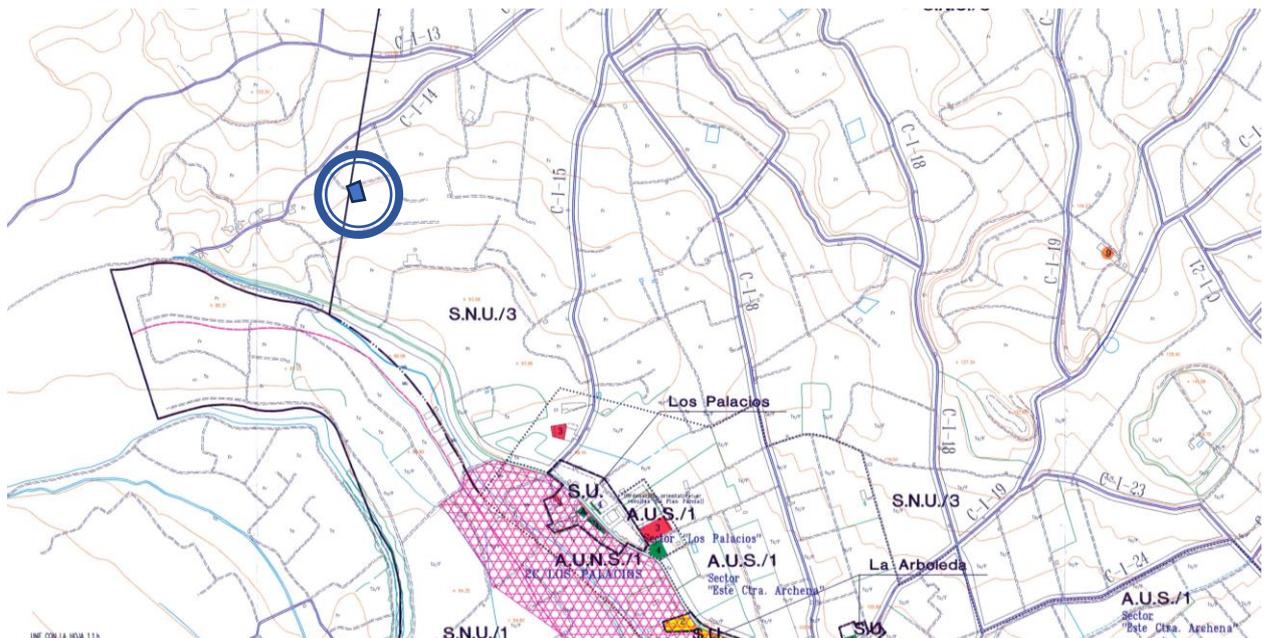
En el expediente consta el informe desfavorable del técnico municipal emitido el 19 de febrero de 2024 con el siguiente contenido:

“INFORMAR

Primero. *Que tal y como se describe en los antecedentes del presente informe, en el expediente LU 23/24, referente a la legalización de construcción de almacén agrícola, no consta documentación técnica de ningún tipo, que haya sido aportada por el interesado, en referencia a la obra objeto de legalización, así como tampoco consta la presentación del correspondiente modelo de solicitud normalizado.*

Segundo. *Que las obras que se pretenden legalizar, consisten en un almacén agrícola con muros de cerramiento de ladrillo y cubierta de panel anclada a perfiles metálicos con una superficie de 61,74 m².*

Tercero. *Que el planeamiento urbanístico, aplicable a la parcela donde se pretende legalizar la edificación descrita, es el correspondiente al Suelo No Urbanizable tipo 3 (SNU-3).*



Situación del inmueble según las NNU vigentes

Cuarto. Que la normativa urbanística de aplicación para las parcelas localizadas en suelo no urbanizable tipo 3 (NNS del Ayuntamiento de Lorquí) son las siguientes:

5.4.- NORMAS DE EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE

N.U.3.- SUELO NO URBANIZABLE TIPO 3

El Suelo No Urbanizable. de tipo 3 comprende la zona señalada como tal en el plano O-1, ocupando la mayor parte del Término Municipal.

Dentro de esta zona se encuentra la mayor parte de la antigua finca de La Cierva, hoy parcelada y con regadíos por medios mecánicos, y la zona del saladar, de suelos salinos.

*En toda ella será de aplicación la siguiente **NORMATIVA**:*

Condiciones de uso:

- a) Explotaciones agrícolas en general.*
- b) Explotaciones ganaderas en general (excepto Zona VI del E.I.A.), estableciéndose para vaquerías, cuadras y cebaderos una distancia mínima de 1.000 metros, y de 500 metros para instalaciones de ganado ovino, granjas de aves, conejos, etc, desde cualquiera de los núcleos de población determinados en las presentes Normas, y deberán rodearse de pantalla de arbolado protectora.*
- c) Explotaciones mineras en general, siendo de aplicación lo dispuesto en las Normas de Protección del Medio Ambiente.*
- d) Almacenes de usos anexos a los permitidos, que deberán cumplir las condiciones de edificación existentes.*
- e) Instalaciones de interés social o utilidad pública cuya implantación en S.N.U. es ineludible por no tener cabida en Suelos Urbanos o Urbanizables.*
- f) Almacenes de chatarra y cementerios de coches (excepto Zona VI del E.I.A.), con la condición de que deben estar en lugares poco visibles, de modo que no influyan negativamente en el paisaje. Estarán rodeados de pantallas de arbolado protectoras. En caso de necesidad de evacuación de residuos o vertidos de cualquier tipo, se exigirá la previa depuración y tratamiento de los mismos. Previo a la licencia de su implantación, deberá realizarse un estudio del impacto ecológico y ambiental que pudiera suponer.*
- g) Basureros y estercoleros (excepto Zona VI del E.I.A.), con la condición de que deben estar en lugares poco visibles sin influir negativamente en el paisaje. Deberán distar, al menos, 10.000 metros del Suelo Urbano o de las Áreas Aptas para Urbanizar. Deberán tenerse en cuenta los vientos dominantes. Previo a su implantación, deberá realizarse un estudio del impacto ecológico y ambiental que pudieran suponer. En cualquier caso, se permiten y recomiendan las instalaciones de recuperación y reciclaje de residuos.*

h) *Actividades de ocio, deportivas, recreativas o turísticas. Se consideran como tales todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida y que no puedan implantarse en el núcleo urbano por sus dimensiones o características. Se definen las siguientes:*

h.1 De espacios libres y deportivos sin edificación significativa que no requieran otra adaptación del medio y la capa vegetal, que la limpieza y el desbroce y las obras de instalaciones fácilmente desmontables, destinadas a la observación y disfrute de la naturaleza.

h.2 De espacios libres, deportivos y turísticos con edificación significativa, que requieran una modificación sensible del suelo y la capa vegetal. Tales como Campamentos Turísticos (camping), áreas de acampada, edificaciones para congresos y grandes celebraciones.

i) *Instalaciones de depuradoras. Se considera que las industrias que ya están en funcionamiento y necesitan depurar sus aguas para adaptarse a las nuevas exigencias de vertidos, y que no disponiendo de espacio para dicha instalación pueden hacerlo en Suelo No Urbano Tipo 3, cumpliendo los siguientes requisitos:*

Justificación de la necesidad de emplazamiento.

Estudio de impacto sobre el medio físico.

Estudio de impacto sobre la red de infraestructura básica.

Tratamiento paisajístico de ámbito garantizando la conservación de caminos y cauces.

Quedan prohibidos todos los usos no mencionados.

Condiciones de edificación:

Las edificaciones que pueden albergar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de tipo 3, cumplirán en todo caso las siguientes condiciones:

Para los usos a), b), c), d), e), f), g), i), h.1):

- Parcela mínima edificable: La extensión mínima de la parcela sobre la que podrá autorizarse la edificación de uso permitido será de 20.000 m². En la actualidad éstas comprenden la totalidad del Suelo N.U.3.*
- Parcela indivisible: A efectos de edificación, se declara indivisible, toda parcela de superficie menor a 40.000 m², debiéndose arbitrar los procedimientos pertinentes que impidan su parcelación.*
- Altura y número de plantas: La altura de la edificación, cualquiera que fuere su uso, no superará los SEIS metros, correspondientes a DOS plantas. Dicha altura se entiende*

medida desde la cota media de la base de la edificación hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero. Se prohíbe la construcción de sótanos, cualquiera que fuere su uso.

- *Ocupación: La ocupación del suelo por la edificación no superará el 2 % de la superficie de la parcela.*
- *Separación a linderos: Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de cinco metros, sin perjuicio de otras disposiciones que le fueran de aplicación.*

Para el uso h.2):

- *Parcela mínima edificable. La extensión mínima de la parcela sobre la que se podrá autorizar la edificación de uso permitido será de 20.000 m². En la actualidad éstas comprenden la totalidad del Suelo N.U.3.*
- *Parcela indivisible: A efectos de edificación, se declara indivisible toda parcela de superficie inferior a 40.000 m², debiéndose arbitrar los procedimientos pertinentes que impidan su parcelación.*
- *Ocupación. La edificación para el tipo de actividades descritas en este apartado no sobrepasará el 12% de la parcela.*
- *Edificabilidad máxima. Será de 0,50 m³/m².*
- *Separación a linderos. Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de 5 metros, sin perjuicio de otras disposiciones que le fueran de aplicación.*

Quinto. *Que, en base a la documentación obtenida de la sede electrónica del Catastro, la parcela en la que se localiza la edificación para la cual se solicita licencia de legalización, tiene una superficie total de 2.334 m².*

superficie de 61,74 m2, situada en la parcela 77 del polígono 12, NO SE CONSIDERA LEGALIZABLE.

Y para que conste se expide el presente informe en Lorquí, en la fecha indicada.”

Además, mediante Resolución de Alcaldía con número 478/2017 de 28 de junio de 2017, se declaró que la obra no era susceptible de legalización, por ser totalmente incompatible con la ordenación vigente, extremo que se confirmó en la Resolución de Alcaldía con número 159/2018, de 15 de febrero de 2018, remitiendo el expediente al Ministerio Fiscal, por la existencia de indicios de delito penal.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses.

En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de licencia urbanística realizada por D. Antonio José Pérez Pérez, con DNI: XXXXXXXXXXX, para legalización de edificación de almacén agrícola con muros de cerramiento de ladrillo y cubierta de panel anclada a perfiles metálicos con una superficie de 61,74 m2, que se encuentra encuadrada en el camino Torre de Junco, Polígono 12, parcela 77, con referencia catastral 30025A012000770000JK, debido a que la parcela donde se localiza la edificación que se pretende legalizar, no cumple con la parcela mínima edificable, ya que tiene una superficie es de 2.334 m², inferior a los 20.000 m² de superficie necesarios para tal fin.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado otorgándole el régimen de recursos que le corresponda y **COMUNICAR** al Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia.

SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA APROBAR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ PARA EL AÑO 2024. EXPTE. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, aprobó inicialmente la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí. No se presentó alegación alguna en el periodo de presentación de información pública, por lo que el acuerdo inicial se elevó a definitivo, en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

DOS. - Con fecha de 22 de septiembre de 2020, se publicó su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Por tanto, una vez que la citada ordenanza ha entrado en vigor se puede llevar a cabo la convocatoria de las ayudas económicas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí, para actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas incluidas en las áreas delimitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de julio de 2020.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.
- Presupuesto del Ayuntamiento de Lorquí de 2024.

Establece el artículo 49 de la LBRL que *“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

La ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno municipal el 9 de julio de 2020, sometiéndola a información pública y audiencia a los interesados durante 30 días hábiles. Consta en el expediente certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2020 en el que se indica que, durante dicho periodo no se ha presentado alegación alguna.

El artículo 70.2 de la LBRL establece que *“Las ordenanzas... se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.”* La ordenanza fue publicada para su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 22 de septiembre de 2020.

Con fecha de 8 de febrero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 2024.

tanto, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR la convocatoria de las ayudas económicas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí, para actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas incluidas en las áreas delimitadas de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí durante el año 2024.

SEGUNDO.- El plazo de presentación entrará en vigor desde la publicación de la presente convocatoria en el BORM, hasta que se agote el importe asignado en los Presupuestos Municipales o en su defecto, hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- La convocatoria se publicará adicionalmente en la página web del Ayuntamiento de Lorquí y en el tablón de edictos físico y electrónico del Ayuntamiento.

CUARTO.- Las solicitudes se presentarán en el registro general o en la sede electrónica del Ayuntamiento, utilizando el modelo oficial que aparece en el Anexo III de la ordenanza, acompañada como mínimo de la documentación detallada en el art 14 de la indicada ordenanza.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA A D. FERNANDO JOSÉ MARÍN GUILLÉN PARA SUBSANAR COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE CAFÉ BAR. EXP.: CTA 5/2022. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha de 17 de febrero de 2022, D. Fernando José Marín Guillén, con DNI: XXXXXXXXXXXXX, presentó en Registro General del Ayuntamiento de Lorquí, con número de entrada REGAGE22e00004136179, comunicación de cambio de titularidad de actividad de CAFÉ BAR, emplazado en c/ Río Sella, 1 del Polígono Industrial de Lorquí. El expediente del que se transmite la actividad es el CTA 82/12 a nombre de Dña. María Mercedes García Morales.

DOS. – Con fecha de 30 de mayo de 2022, se emitió informe por el técnico municipal en el que se indican que deben subsanarse las siguientes deficiencias:

“I.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD:

Primero. - NO ha aportado la siguiente documentación que se enumera a continuación:

a) Acreditación de la disponibilidad del local (arrendamiento, compraventa, cesión...).

b) Copia de la Autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, así como de cualquier otra autorización ambiental sectorial exigible, o de su solicitud si se encuentran en trámite.

c) Certificado de seguridad contra incendios, el cual refleje que el local y la actividad cumplen con la NORMATIVA VIGENTE de seguridad y protección contra incendios, incluyendo en el mismo la ocupación máxima del local.

d) En el caso de actividades contaminadoras de la atmósfera por la emisión de ruidos y vibraciones, tales como: discotecas, bares con música, cafeterías, academias, gimnasios, industrias, así como actividades que se vengan ejerciendo en locales en los que consten acreditados antecedentes de denuncia y existencia de expedientes de Disciplina Ambiental, deberá acompañarse de un informe de Entidad de Control Ambiental (ECA), que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 24.5 de la Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales establece que: *“El Ayuntamiento en virtud de su potestad de inspección y control, podrá requerir al nuevo titular de la actividad la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa aplicable.”*.

Además, en el modelo de comunicación de cambio de titularidad se indica que”

“CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

- *El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo requerir al efecto:*

- Acreditación documental de la disponibilidad del negocio o actividad (traspaso, compraventa.).*

- Acreditación de la disponibilidad del local (arrendamiento, compraventa, cesión...).*

- Copia de la Autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, así como de cualquier otra autorización ambiental sectorial exigible, o de su solicitud si se encuentran en trámite.*

- Certificado de seguridad contra incendios, el cual refleje que el local y la actividad cumplen con la **NORMATIVA VIGENTE** de seguridad y protección contra incendios, incluyendo en el mismo la ocupación máxima del local.*

- En el caso de actividades contaminadoras de la atmósfera por la emisión de ruidos y vibraciones, tales como: discotecas, bares con música, cafeterías, academias, gimnasios, industrias, así como actividades que se vengán ejerciendo en locales en los que consten acreditados antecedentes de denuncia y existencia de expedientes de Disciplina Ambiental, deberá acompañarse de un informe de Entidad de Control Ambiental (ECA), que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales.*

- *Si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.*

- *En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiere suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.*

- *Cuando la comprobación Municipal constatare que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.”*

En base a lo establecido en la ordenanza y en el modelo de comunicación de cambio de titularidad de actividad, el técnico municipal, emitió informe requiriendo la documentación.

El artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la declaración responsable y la comunicación. El apartado 3 indica que:

“Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.”.

Y el apartado 4 establece que:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

Por todo ello determinar que debe otorgarse trámite de audiencia al interesado para que aporte la documentación indicada.

En base a toda la normativa aplicable, a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REQUERIR a D. Fernando José Marín Guillén, con DNI: XXXXXXXX para que subsane su comunicación de cambio de titularidad de actividad de CAFÉ BAR, emplazado en c/ Río Sella, 1 del Polígono Industrial de Lorquí, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. En concreto deberá presentar la documentación indicada por el técnico municipal en su informe de 30 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 15 días indicado, no realiza la subsanación, o no presenta cualquier otra documentación o alegación que considere oportuno, podrá acordarse la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 69.4 de Ley 39/2015.

OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE JUVENTUD, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE ACCIONES/FORMATIVAS EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL, LA ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y LA EDUCACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE, PARA SU VALORACIÓN Y POSIBLE INCLUSIÓN EN EL “III PLAN DE FORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD”. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la “Resolución de la Dirección General de Juventud por la que se regula el procedimiento mediante el que se recogen las manifestaciones de interés y propuestas de los Ayuntamientos de la Región de Murcia de acciones formativas en el marco de la educación no formal, la animación sociocultural y la educación en el tiempo libre, para su valoración y posible inclusión en el III Plan de Formación de la Dirección General de Juventud”.

Visto que el objeto de dicha Resolución es “aprobar el procedimiento para recoger las manifestaciones de interés y propuestas de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, de acciones formativas relacionadas con la educación no formal, la animación sociocultural y la educación en el tiempo libre, para su valoración y posible inclusión en el III Plan de Formación de la Dirección General de Juventud”.

Visto que el “I Plan de Formación de Formación de la Dirección General de Juventud” quedó estructurado en ocho áreas de intervención: Educación y Promoción de la Salud Juvenil; Educación Medioambiental y Sostenibilidad; Formación de Formadores; Tecnologías de la comunicación y jóvenes; Igualdad y prevención de la Violencia de Género; Inclusión Social de Colectivos Vulnerables; Asociacionismo y Participación juvenil; Técnicas y Recursos de Ocio y Tiempo Libre Educativo.

Visto el compromiso de este Ayuntamiento en la formación, promoción del empleo y el emprendimiento juvenil, reflejado en las actividades llevadas a cabo en los últimos años y que se podrían englobar en algunas de las ocho áreas descritas en el párrafo anterior.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Realizar propuesta, a la Dirección General de Juventud de la Región de Murcia, de 2 acciones formativas en modalidad presencial, con una duración que oscilará entre las 12 y las 20 horas, para la incorporación de una de ellas al Plan de Formación 2024. Las áreas temáticas sobre las que se podrán realizar, serán:

- Educación y Promoción de la Salud Juvenil.
- Educación Medioambiental y Sostenibilidad.
- Formación de Formadores.
- Tecnologías de la comunicación y jóvenes.
- Igualdad y prevención de la Violencia de Género.
- Inclusión Social de Colectivos Vulnerables.
- Asociacionismo y Participación Juvenil.
- Técnicas y Recursos de Ocio y Tiempo Libre Educativo.
- Otras áreas de interés del ámbito de la Dirección General de Juventud

Segundo.- Garantizar durante el desarrollo del Proyecto la financiación de la cantidad de dinero necesaria para el buen fin del proyecto que no sea financiada por la Dirección General de Juventud de la Región de Murcia.

Tercero.- Designar como interlocutor, ante la Dirección General de Juventud, al Informador Juvenil del Ayuntamiento: David Hurtado.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos se estimen oportunos a este respecto.

<p>NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA ESCUELA INFANTIL. ACUERDOS A TOMAR.</p>
--

ANTECEDENTES:

Con fecha 05/05/2023 el AMPA ESCUELA INFANTIL firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° AEI/2023.

El 19/01/2024 el AMPA ESCUELA INFANTIL presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 700 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación DÑA. SONIA GARCIA ASENSIO en calidad de Presidenta.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 20/02/2024, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: AEI/2023

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN

AMPA ESCUELA INFANTIL

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 05/05/2023

IMPORTE: 700 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de estas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERA.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por los bases reguladores y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2023 (700 €), de acuerdo con la cláusula octava del convenio firmado el 05/05/2023, concedida al AMPA ESCUELA INFANTIL.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y al AMPA ESCUELA INFANTIL el presente acuerdo.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CAMINO AL HUMANISMO Y A LA CIENCIA. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 05/05/2023 la Asociación Camino al Humanismo y a la Ciencia firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° AHC/2023.

El 08/01/2024 la Asociación Camino al Humanismo y a la Ciencia presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 2400€, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación D. FRANCISCO JARA VIGUERAS en calidad de Secretario.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 20/02/2024, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: ACHC/2023

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN-

ASOCIACION CAMINO AL HUMANISMO Y A LA CIENCIA

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 05/05/2023

IMPORTE: 2.400 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde de manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de estas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERA.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por los bases reguladores y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2023 (2.400 €), de acuerdo con la cláusula octava del convenio firmado el 05/05/2023, concedida al ASOCIACIÓN CAMINO AL HUMANISMO Y A LA CIENCIA.

SEGUNDO. - Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y a la ASOCIACIÓN CAMINO AL HUMANISMO Y A LA CIENCIA el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DEPORTISTAS VETERANOS LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 05/05/2023 la Asociación Deportistas Veteranos Lorquí firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° ADVL/2023.

El 16/01/2024 la Asociación Deportistas Veteranos Lorquí presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 1500€, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación D. JUAN ANTONIO YAGUES MARCO en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 20/802/2024 que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: ADVL/2023

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN-

ASOCIACIÓN DEPORTISTAS VETERANOS DE LORQUÍ

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 05/05/2024

IMPORTE: 1.500 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de estas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERA.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por los bases reguladores y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2023 (1.500 €), de acuerdo con la cláusula octava del convenio firmado el 05/05/2023, concedida al ASOCIACIÓN DEPORTISTAS VETERANOS LORQUI.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y a la ASOCIACIÓN DEPORTISTAS VETERANOS LORQUI el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DGENES. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 05/05/2023 la ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DGENES firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° AERD/2023.

El 31/01/2024 la ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DGENES presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 500 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación D. JUAN CARRIÓN en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 20/02/2024, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: AERD/2023
IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN-
ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DGENES

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 05/05/2023

IMPORTE: 500 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de estas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERA.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por los bases reguladores y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2023 (500 €), de acuerdo con la cláusula octava del convenio firmado el 05/05/2023, concedida a la ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DE DGENES.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y a la ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DE DGENES el presente acuerdo.

<p>DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN LORQUÍ DEPORTIVO FUTBOL SALA. ACUERDOS A TOMAR.</p>
--

ANTECEDENTES:

Con fecha 05/05/2023 la Asociación LORQUÍ DEPORTIVO FUTBOL SALA firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° LDFS/2023.

El 21/11/2023 la Asociación LORQUÍ DEPORTIVO FUTBOL SALA presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 8.000 €, siendo el receptor la citada asociación con C.I.F. XXXXXXXXXXXXX actuando en su nombre y representación D. PEDRO JOSE ABAD BOLARIN en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 20/02/2024 que literalmente dice:

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.
LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: LCDFS/2023

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN-

LORQUÍ CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 05/05/2023

IMPORTE: 8000 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de estas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERA.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.-- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por los bases reguladores y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2023 (8.000 €), de acuerdo con la cláusula octava del convenio firmado el 05/05/2023, concedida al ASOCIACIÓN LORQUÍ DEPORTIVO FUTBOL SALA.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y a la ASOCIACIÓN LORQUÍ DEPORTIVO FUTBOL SALA el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCACION IES ROMANO GARCIA. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 05/05/2023 la Asociación IES ROMANO GARCIA firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° IESRG/2023.

El 10/01/2024 la Asociación IES ROMANO GARCIA presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 2.100 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación DÑA. MARIA JOSE PASTOR VIVERO en calidad de Secretaria.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 20/02/2024, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso

como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IESRG/2023

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN-

IES ROMANO GARCIA

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 05/05/2023

IMPORTE: 2100€

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de estas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERA.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2023 (2.100 €), de acuerdo con la cláusula octava del convenio firmado el 05/05/2023, concedida a la ASOCIACIÓN IES ROMANO GARCIA.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y a la ASOCIACIÓN IES ROMANO GARCIA el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- MOCIONES DE URGENCIA.

Se presenta la siguiente moción de urgencia:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL CONSTITUIDO POR LA MERCANTIL GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL S.A.U. COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI. EXP 8/16. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL CONSTITUIDO POR LA MERCANTIL GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL S.A.U. COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI. EXP 8/16. ACUERDOS A TOMAR.

La mercantil **GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL S.A.U.**, con CIF N° XXXXXXXXXX, presenta un escrito el día 20-02-2024, con número de registro de entrada 1423/2024, en el que solicita la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó con motivo de la adjudicación del contrato de **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI, EXP 8/16, formalizado el 19 de abril de 2017.**

La mercantil constituyó dos avales:

1er Aval - La entidad Banco Popular S.A. avala a GTT ante el Ayuntamiento de Lorquí por importe de cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (41.565,60€), registrado con nº 0265t527 en el Registro Especial de Avales con fecha 27 de febrero de 2017.

2ºAval - La entidad Banco de Sabadell S.A. avala a GTT ante el Ayuntamiento de Lorquí por importe de dos mil setenta y ocho euros con veintiocho céntimos (2.078,28 €), registrado con nº 10001185308 en el Registro Especial de Avales con fecha 2 de junio de 2020, como GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

Con fecha 23 de julio de 2023, Gestión Tributaria Territorial (GTT) finalizó la prestación del contrato mencionado. El servicio se prestó a satisfacción de esta administración.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la cancelación y devolución de la garantía definitiva y garantía complementaria depositadas en este Ayuntamiento por la mercantil **GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL S.A.U.** con motivo de la adjudicación del contrato de **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI, EXP 8/16, formalizado el 19 de abril de 2017,** mediante la entrega de los siguientes avales:

1er Aval - La entidad Banco Popular S.A. avala a GTT ante el Ayuntamiento de Lorquí por importe de cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (41.565,60€), registrado con nº 0265t527 en el Registro Especial de Avaluos con fecha 27 de febrero de 2017.

2ºAval - La entidad Banco de Sabadell S.A. avala a GTT ante el Ayuntamiento de Lorquí por importe de dos mil setenta y ocho euros con veintiocho céntimos (2.078,28 €), registrado con nº 10001185308 en el Registro Especial de Avaluos con fecha 2 de junio de 2020, como GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

SEGUNDO.- Que el representante de la mercantil deberá comparecer en la Tesorería Municipal para la retirada de dichos avaluos, en horario de oficina (de 9 a 14 horas), debiendo presentar para ello la documentación que acredite su representación.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la mercantil **GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL S.A.U.**, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr Alcalde-Presidente levantó la sesión a las quince horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.